PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

CCPR

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.322
10 de noviembre de 1981

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 322ª SESION

celebrado en el Wissenschaftszentrum, Bonn-Bad Godesberg,
el miércoles 21 de octubre de 1981, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-17431

Digitized by UNOG Library

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Países Bajos (continuación) (CCPR/C/10/Add.3 y Add.5)

1. El Sr. SADI expresa su agradecimiento al Gobierno de los Países Bajos por su informe y por la función positiva que ha desempeñado siempre en el sistema de las Naciones Unidas en lo tocante a la protección de los derechos humanos.

2. Con respecto al artículo 1 del Pacto le ha impresionado que el Gobierno de los Países Bajos considere que el derecho a la libre determinación no se limita a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera. Sin embargo, en virtud del párrafo 3 de ese artículo, los Estados partes deben promover el ejercicio del derecho de libre determinación, lo que significa algo más que apoyar resoluciones. Acogería complacido que el Gobierno de los Países Bajos diera más detalles respecto de sus esfuerzos por ayudar a los pueblos que tratan de obtener el derecho a ejercer la libre determinación, por ejemplo, en Sudáfrica, Namibia y Palestina.

3. Su segunda observación se refiere a la situación del Pacto en el ordenamiento jurídico de los Países Bajos. Se ha garantizado al Comité que el Pacto se aplica directamente, pero en la página 8 del informe se señala que el sistema jurídico de los Países Bajos satisface ya "en buena parte" los requisitos del Pacto. De igual modo, en la página 2 se dice que "muchos de los derechos mencionados en el Pacto" estaban ya reconocidos en los Países Bajos. ¿Significan acaso esas declaraciones que el ordenamiento jurídico de los Países Bajos no satisface totalmente las exigencias del Pacto? Se necesita una aclaración de los representantes de los Países Bajos.

4. Refiriéndose a la cuestión de la igualdad entre los sexos, dice que es bien sabido que, en este campo, los Países Bajos están muy avanzados. No obstante, al Comité le sería útil contar con algunas estadísticas respecto de la condición de la mujer en diversas profesiones, tanto en el sector público como en el privado.

5. En la sección del informe relativa al párrafo 1 del artículo 20 del Pacto, se dice que "es especialmente difícil formular una norma que prohíba la propaganda en favor de la guerra sin limitar excesivamente la libertad de expresión". Sin embargo, a juicio del orador, la libertad de expresión no debe ser tan amplia como para permitir la existencia de propaganda en favor de la guerra, y es inquietante que una democracia tan importante como los Países Bajos considere esa disposición del Pacto de manera tan negativa.

6. Respecto del artículo 23 del Pacto, observa el orador que una persona menor de 21 años necesita el consentimiento de sus padres para casarse. A su juicio, esa restricción en cuanto a la edad para el matrimonio es contraria al espíritu y la letra del Pacto. Además, en relación con la familia, le gustaría saber qué salvaguardias existen para proteger a los niños de la pornografía. Cree que hay que dar a la protección de la familia la importancia que le corresponde, junto con el derecho a la libertad de expresión, cuyo ejercicio, como se señala en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, entraña deberes y responsabilidades especiales. Es lamentable que la pornografía infantil se haya comercializado y tolerado en diversas capitales del mundo occidental.

Digitized by UNOG Library

7. Con respecto a los partidos políticos, pregunta las condiciones y restricciones que se aplican al establecimiento de tales partidos en los Países Bajos. ¿Se pueden formar partidos para promover ciertas ideológías, como el nazismo y el racismo, que son contrarias al espíritu y a la letra de la Carta? También le gustaría saber si el sistema electoral está concebido para proteger el principio de "un hombre, un voto". A su juicio, la igualdad entre los individuos supone la igualdad en el poder político, para la cual ese principio es un requisito indispensable.

8. El informe de los Países Bajos no contiene suficiente información sobre las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, que indudablemente existen, habida cuenta de la historia colonial del país. Se requieren más pormenores a ese respecto.

9. Para terminar, el orador pregunta si se ha dado suficiente publicidad al Pacto, si se le ha traducido al holandés y si se le ha difundido entre el público.

10. El Sr. AGUILAR dice que sus observaciones se referirán exclusivamente a la parte B del informe de los Países Bajos (CCPR/C/10/Add.5) relativa a las Antillas Neerlandesas, cuyo proceso de autonomía ha seguido con interés. Refiriéndose a la declaración hecha por el Sr. Braam en la sesión anterior, pide más información en cuánto a los resultados de la Conferencia celebrada en febrero de 1981 entre los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y sus cuatro territorios insulares respecto de la libre determinación y el proceso de consulta en cada isla y en todas las islas juntas.

11. Refiriéndose a la observaciones presentadas en el informe respecto del artículo 12, observa que la Ley de admisión y expulsión, que restringe la entrada y residencia de personas no asociadas con las Antillas Neerlandesas, con arreglo a ciertos criterios, no es compatible con el párrafo 1 de ese artículo, con respecto al cual el Gobierno de los Países Bajos formuló una reserva. Pregunta si hay restricciones parecidas al derecho de los habitantes de las Antillas Neerlandesas a instalarse en la parte europea de los Países Bajos. Si esa medida tiene por objeto proteger a las Antillas Neerlandesas, como dijo el Sr. Braam en la reunión anterior, sería posible deducir que un nacional neerlandés residente en las Antillas Neerlandesas puede instalarse libremente en la parte continental del país. A este respecto, el ordador pregunta si se prevé alguna otra restricción a la libertad de circulación en relación con el artículo 12 del Pacto.

12. Respecto del artículo 19 del Pacto, toma nota de la declaración del Sr. Braam en el sentido de que el Gobierno de las Antillas Neerlandesas se propone presentar una enmienda al Decreto del Gobernador de 15 de octubre de 1955, con arreglo al cual el texto de los discursos, conferencias, obras de teatro y demás programas de radio debe presentarse al jefe de policía local tres días antes de la emisión para su aprobación, ya que esa disposición no se ajusta al párrafo 3 del artículo 19 del Pacto. Pide que el Sr. Braam confirme que el Decreto, aunque sigue en vigor, no se aplica en la práctica.

13. La forma en que se trata el artículo 23 dn el informe plantea el problema de determinar qué es lo que constituye una familia. En su opinión, las uniones consensuales son muchas veces tan estables como los matrimonios legales y en muchos países están protegidas por las leyes. El Código Civil de las Antillas Neerlandesas parece proteger a las familias resultantes de un matrimonio pero no de una unión libre. Esa situación es especialmente perjudicial para la mujer que, a menudo contribuye al mantenimiento del hogar o del negocio, sin tener derecho a recibir una compensación cuando se disuelve una unión.

Digitized by UNOG Library

14. Con respecto a la información presentada acerca del apartado c) del artículo 25, relativo al acceso a las funciones públicas, en los dos últimos párrafos del informe de los Países Bajos se indica que las mujeres no tienen el mismo acceso que los hombres a los empleos en la administración pública. El Sr. Braam señaló que la restricción al nombramiento y la terminación del empleo de mujeres en la administración pública sólo se aplica a las mujeres casadas que no sostienen a su familia. Eso plantea una importante cuestión jurídica, ya que de las observaciones del Sr. Braam se desprende que sólo se protege contra la discriminación a las mujeres solteras o a las casadas que tienen familia a su cargo, lo que supone que una mujer que no trabaja fuera del hogar no tiene las mismas necesidades que las mujeres que sí lo hacen. Pregunta si esa conclusión se deriva de una disposición jurídica claramente formulada o de una interpretación administrativa.

15. Acoge complacido la noticia de que el Protocolo Facultativo del Pacto ha entrado en vigor en los Países Bajos y en las Antillas Neerlandesas. Esto es especialmente importante para las Antillas Neerlandesas si van a alcanzar dentro de poco la independencia, en cuyo caso, la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales ya no se aplicará a ese territorio.

16. Sir Vincent EVANS tiene entendido que la situación del Pacto conforme a la Constitución de las Antillas Neerlandesas es la misma que en los Países Bajos propiamente dichos: tanto los tribunales como las autoridades administrativas antepondrán las disposiciones del Pacto, que son automáticamente aplicables y, si no lo hacen, en última instancia la Reina está facultada para hacerlo, por consejo de sus ministros. Por consiguiente, el Comité debe dirigirse al Reino de los Países Bajos para asegurarse de que se cumplen las disposiciones del Pacto.

17. En el apartado c) de la sección I del documento CCPR/C/10/Add.5 se señala que, en cuanto órgano del Gobierno de las Antillas Neerlandesas, el Gobernador puede anular cualquier reglamentación de la administración de un territorio insular que restrinja el ejercicio de los derechos básicos de un particular y que, si el Gobernador no anula tal reglamentación, cualquier individuo puede incoar un procedimiento jurídico en virtud del cual el tribunal podrá declarar írrita la reglamentación. Esto plantea la cuestión de saber a qué tribunal y a qué particulares se hace referencia. ¿Se trata de un tribunal de las Antillas o del Tribunal Supremo del Reino de los Países Bajos? ¿La expresión "un particular" se refiere únicamente a una presunta víctima o puede cualquier particular que alegue que una determinada medida legislativa o administrativa es contraria al Pacto incoar una acción popular?

18. Otra cuestión que debe aclararse es si tienen que agotarse todos los recursos disponibles, inclusive una petición a la Reina, antes de que el Gobierno de los Países Bajos considere que el Comité tiene competencia para examinar, en cuanto al fondo, el asunto que le haya sometido un particular alegando una violación del Pacto. Este aspecto es importante, ya que si deben agotarse todos los recursos, es posible que haya muchos procedimientos prolongados y quizás caros, antes de que el interesado logre que el Comité se pronuncie sobre el fondo de su queja.

19. En la sesión anterior el Comité recibió información sobre las veces en que se ha hecho referencia a las disposiciones del Pacto en decisiones de los tribunales de los Países Bajos. Sería interesante obtener información parecida respecto de las Antillas Neerlandesas.

Digitized by UNOG Library

20. Para que el Pacto sea verdaderamente eficaz como carta internacional de derechos del individuo, es importante que las personas tengan conocimiento de los derechos que les confiere el Pacto. En consecuencia, sería interesante saber si el Pacto se ha traducido al holandés y si el público puede obtener fácilmente ejemplares del mismo. Naturalmente, esa consideración es doblemente importante en el caso de un país que ha aceptado el Protocolo Facultativo. También es muy importante que las autoridades públicas tengan conocimiento de las obligaciones del Estado con arreglo al Pacto. ¿Se ha señalado el Pacto a la atención de la policía, los funcionarios de prisiones, y los funcionarios públicos en general, como parte de su capacitación, y se tiene la intención de ampliar el sistema del ombudsman a las Antillas?

21. Refiriéndose a las parte II del informe sobre las Antillas Neerlandesas, señala que el artículo 3 de la Constitución dice "todo individuo gozará, en el territorio de las Antillas Neerlandesas, de igual derecho a la protección de su persona y de sus bienes". Se pregunta si esa disposición es lo bastante amplia para abarcar todos los aspectos de la no discriminación incluidos en el artículo 2 del Pacto. Por ejemplo, cabe preguntarse si están comprendidas en el ámbito de esa disposición las libertades de reunión, religión y asociación.

22. La información presentada sobre el artículo 7 del Pacto es insuficiente, ya que no se menciona ninguna disposición legislativa que tenga por objeto poner en vigor la prohibición de la tortura o de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ¿Debe entender el Comité que esos asuntos están comprendidos en la categoría de disposiciones de aplicación automática? Incluso de ser así, es importante que haya procedimientos efectivos para hacer frente a casos de presuntos malos tratos. Esos casos se dan aun en las sociedades mejor ordenadas, y la cuestión es especialmente importante para la protección de los detenidos. El Sr. Opsahl planteó la misma cuestión en la sesión anterior respecto de los Países Bajos, y se agradecería que también se diesen aclaraciones en cuanto a la situación en las Antillas. En los Países Bajos hay una Junta de Inspectores cuya función consiste en visitar las prisiones y centros de detención y en velar por que los reclusos sean tratados como es debido. Es necesario algún tipo de supervisión de ese tipo, independiente de la policía y de las autoridades de prisiones, y le gustaría saber si, en los territorios insulares, existe algo comparable a la Junta de Inspectores de los Países Bajos.

23. Otra clase de personas muy vulnerables son las que se hallan recluidas en instituciones para enfermos mentales. Sería interesante saber qué procedimientos hay en las Antillas para que no se interne injustificadamente a nadie en tales instituciones.

24. Se requiere mucha más información con respecto a la aplicación del artículo 9 que contiene varias salvaguardias detalladas. Es preciso saber cómo se aplica cada una de ellas en el ordenamiento jurídico y judicial de las Antillas. En el artículo 106 de la Constitución se señala que, salvo en los casos previstos por la ley, ninguna persona puede ser detenida salvo por orden de un tribunal en la que se señalen las razones de la detención. ¿Cuáles son exactamente los casos excepcionales previstos en la ley?

25. En el mismo artículo de la Constitución se señala que el plazo en el cual han de ser oídos los casos de todas las personas detenidas debe estipularse en la ley. Si el Comité no sabe cuáles son los plazos establecidos no puede determinar si concuerdan con las disposiciones del Pacto. Además, se requiere más información respecto de las medidas para dar aplicación a los párrafos 3 y 4 del artículo 9.

Digitized by UNOG Library

Lo mismo se aplica al artículo 14. En el informe no se da verdaderamente ninguna información respecto de la aplicación de los párrafos 2 y, de los apartados a), b), c), e), f) o g) del párrafo 3 y de los párrafos 4, 5 y 6. Quizás eso se deba a que se considera que algunas de esas disposiciones se aplican automáticamente, en cuyo caso es preciso saber cuáles son. Sin embargo, es indudable que algunas de ellas no parecen entrar en esa categoría: el párrafo 5 es una de éstas, y el Comité necesita cerciorarse de que tales disposiciones están en vigor y de que se aplican. Lo mismo se puede decir de la información ofrecida con respecto al artículo 17 del Pacto.

26. La información presentada con respecto al artículo 25 del Pacto, en el que se estipula que todo ciudadano debe tener el derecho y la oportunidad de votar sin restricciones indebidas, contiene una lista de las personas a quienes se niega el derecho de voto. El orador se pregunta si la exclusión de las personas comprendidas en la categoría c) está verdaderamente justificada; no parece razonable que las personas que han cumplido una pena de prisión superior a un año se vean privadas del derecho de voto durante un período de tres años después de cumplida la pena y durante toda su vida cuando han cumplido una segunda pena de prisión superior a un año.

27. El Sr. HANGA piensa que hay una cierta confusión respecto de la relación entre los Países Bajos y las Antillas Neerlandesas. Al parecer son dos países y cada uno de ellos administra sus asuntos aunque el Estado parece ser unitario, puesto que se dice que las Antillas son una entidad autónoma, aunque parte integrante de los Países Bajos. No obstante, existen dos constituciones, y han comparecido ante el Comité representantes de los Países Bajos y de las Antillas Neerlandesas, lo que indica que se trata de dos países. El Gobierno de los Países Bajos formuló una reserva al Pacto que sólo se aplica a las Antillas Neerlandesas. Se pregunta cuáles son las consecuencias de esa situación en el derecho internacional.

28. Al leer la parte del informe de los Países Bajos (CCPR/C/10/Add.3) relativa a las consecuencias jurídicas directas del Pacto, en la que se hace referencia al artículo 65 de la Constitución de los Países Bajos así como a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Países Bajos, se puede llegar a la conclusión de que no todas las disposiciones del Pacto son directamente aplicables y de que corresponde a los tribunales decidir si una determinada disposición de un instrumento internacional es directamente aplicable. Sería interesante saber de qué recursos dispone una persona que presenta una queja ante un tribunal y se encuentra con que el tribunal decide que las disposiciones pertinentes del Pacto no tienen consecuencias jurídicas directas y, en consecuencia, no pueden aplicarse.

29. En el apartado i) del párrafo f) de la sección I del informe se hace una distinción entre "ley formal" y "ley sustantiva". Se señala además que, en opinión del Gobierno de los Países Bajos, expresiones como "prescritas por la ley", ser "conforme a la ley", y "medidas legislativas" contenidas en el Pacto no se refieren a la ley "formal" sino a la ley "sustantiva", en otras palabras, a todas las normas jurídicas generalmente aplicables, dictadas tanto por el poder legislativo central como por otros órganos y autoridades dotados de facultades normativas. Sin embargo, las normas jurídicas dictadas por el poder legislativo central se refieren a la ley "formal", como se señala categóricamente en el primer párrafo del apartado i) del párrafo f) de la sección I. En consecuencia, las disposiciones del Pacto se refieren tanto a la ley "formal" como a la "sustantiva". El orador agradecería que se explicara esa contradición manifiesta.

Digitized by UNOG Library

30. Con respecto al artículo 4 del Pacto, se señala que una propuesta de reforma constitucional para las situaciones de excepción, presentada a la Segunda Cámara como parte de la revisión general de la Constitución, permite que se suspendan el derecho de manifestación y el derecho a profesar la religión o las creencias propias en lugares que no sean edificios o espacios cerrados. Se pregunta si tal enmienda es plenamente compatible con las disposiciones del artículo 18 del Pacto.

31. De la información relativa al artículo 11 del Pacto se desprende que en ciertas circunstancias se puede encarcelar a un deudor solvente. Eso parece ilógico si no ha habido fraude o algún otro delito, ya que es posible embargar los bienes del deudor y satisfacer así al acreedor.

32. Con respecto al artículo 13 del Pacto, se hace referencia a la posibilidad de presentar una petición para que se dicte una decisión judicial interlocutoria a fin de impedir la expulsión del país. El orador pregunta si los resultados de ese procedimiento son definitivos o provisionales.

33. Con respecto al artículo 14 del Pacto, sería interesante saber quién designa a los miembros del poder judicial encargados de administrar justicia y si éstos son inamovibles. La información relativa a las medidas de reeducación ofrecida en relación con el párrafo 4 de ese artículo es sumamente importante.

34. Sería interesante saber si una persona que alega que los derechos que le corresponden en virtud del artículo 17 del Pacto han sido violados, tiene derecho a pedir indemnización por daños y perjuicios morales y materiales con arreglo al ordenamiento jurídico de los Países Bajos.

35. En la página 27 del informe se hace referencia a las disposiciones adoptadas por el Primer Ministro sobre la libertad de los funcionarios públicos para expresar sus opiniones como ciudadanos particulares. En el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto se prevén restricciones para tales casos, pero éstas deben estar expresamente estipuladas en la ley. ¿Tiene una instrucción del Primer Ministro fuerza de ley en el ordenamiento jurídico neerlandés?

36. La Ley de asociación y reunión de 1855, mencionada en la página 29 del informe en relación con el artículo 21 del Pacto parece anticuada y sería necesario sustituirla. En virtud de ella se requiere una autorización para celebrar reuniones al aire libre. ¿De qué recursos se dispone si se niega esa autorización?

37. En relación con el artículo 23 del Pacto convendría saber si, en caso de divorcio, uno de los cónyuges paga alimentos si el marido o la mujer no puede trabajar. En el caso de las uniones consensuales a que se hace referencia en el último párrafo de la sección relativa a la aplicación de ese artículo, es importante que se considere que los nacidos de esas uniones son hijos legítimos, ya que de lo dicho respecto del artículo 24 se desprende claramente que un hijo ilegítimo no tiene los mismos derechos que un hijo legítimo con arreglo a la ley vigente en los Países Bajos. En cuanto a la adopción, agradecería que se diera información respecto de las consecuencias que tiene el hecho de que uno de los padres adoptivos sea extranjero.

38. El Sr. HERDOCIA ORTEGA observa que en la página 3 del documento CCPR/C/10/Add.3 se indica que en los Países Bajos no existe un procedimiento jurídico independiente para la protección de los derechos humanos. El representante de los Países Bajos explicó que se iban a designar ombudsman a nivel nacional y municipal, quienes

Digitized by UNOG Library

iniciarían sus funciones en 1982. A ese respecto, señala a la atención del Comité la resolución 33/46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en que se recomendó a los Estados Miembros el establecimiento de comisiones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y se pregunta si los Países Bajos proyectan establecer una comisión de ese tipo. El Secretario General de las Naciones Unidas hizo distribuir últimamente una circular para recordar a los Estados Miembros la mencionada resolución y preguntar qué medidas estaban adoptando en cumplimiento de ella. Si no hay intención oficial de establecer en los Países Bajos dicha comisión, ¿existen en el país grupos privados para la promoción y protección de los derechos humanos?

39. En el informe se indica también que el principio de igualdad de trato establecido en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto ha sido incorporado en el párrafo 1 del artículo 4 de la Constitución de los Países Bajos y se incorporará en el párrafo 1 del artículo 1 de la Constitución revisada. La enmienda propuesta es importante, porque la Constitución de los Países Bajos no satisface plenamente en su forma actual los requerimientos del Pacto a ese respecto.

40. Refiriéndose al artículo 9 del Pacto, el orador toma nota en el segundo párrafo de la página 13 del informe de que un sospechoso puede permanecer detenido durante un período total de 102 días. Los artículos 89 a 93 del Código de Procedimiento Penal regulan el derecho de las personas que hayan estado sometidas a prisión preventiva a obtener reparación cuando, con posterioridad, a juicio del tribunal que intervenga en el caso, se demuestre que la privación de libertad ha sido injusta, bien sea porque no se pruebe la culpabilidad del acusado o porque el delito que éste haya cometido no sea de los que, con arreglo a la ley, puedan dar lugar a la prisión preventiva. El orador desea saber si el hecho de que un acusado pueda permanecer detenido sobre la base de una gama tan amplia de condiciones ha tenido por resultado muchas demandas de indemnización en los casos de detención arbitraria. Además, desea saber si los casos de indemnización originados por dicha detención arbitraria se determinan únicamente sobre una base de equidad, en otras palabras, si queda a criterio del tribunal decidir si procede la indemnización o si una persona detenida arbitrariamente tiene derecho estatutario a ella. En cualquier caso, la legislación existente es claramente incompatible con las disposiciones del artículo 9 del Pacto.

41. En cuanto a la cuestión de la prisión por deudas, el orador dice que el complicado procedimiento descrito en el último párrafo de la página 17 del informe parece incompatible con el artículo 11 del Pacto, en que se establece que nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

42. Refiriéndose a la información proporcionada en relación con los artículos 21 y 22 del Pacto, el orador señala a la atención las afirmaciones hechas en el sentido de que en la Constitución de los Países Bajos se reconoce el derecho de asociación y de reunión y de que en los Países Bajos no existe legislación específica sobre la libertad de fundar sindicatos y asociaciones de empleadores. No obstante, el orador señala que los Países Bajos son parte en los Convenios Nos 29, 87, 105 y 141 de la OIT y pregunta si el Gobierno ha tenido alguna dificultad en la aplicación de dichos Convenios.

43. Respecto de la información contenida en el segundo párrafo de la página 32 del informe en relación con el artículo 23 del Pacto, el orador expresa preocupación por el hecho de que ya no se considere a la familia como la sola unidad natural y fundamental de la sociedad y de que sean muchos los que prefieren convivir sin casarse. Desearía saber si se ha manifestado alguna oposición a la legislación que se proyecta promulgar para tomar en cuenta dicha evolución, y en qué grado son compatibles los cambios propuestos con las disposiciones del Pacto.

Digitized by UNOG Library

44. El Sr. ERMACORA estima que los Países Bajos han enviado un valioso informe que permitirá a los miembros tener una imagen precisa de la situación prevaleciente en ese país. La adhesión de los Países Bajos al Convenio Europeo sobre Derechos Humanos así como al Pacto Internacional y el Protocolo Facultativo tiene por consecuencia aumentar la protección de los derechos de las personas en dicho país.

45. Respecto de la información proporcionada en relación con las Antillas Neerlandesas (CCPR/C/10/Add.5), pide detalles sobre el número de personas dispensadas de la obligación del servicio militar por razones de objeción de conciencia.

46. Si bien tiene presente que los Países Bajos ya no están obligados a proporcionar información con arreglo al apartado e) del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y que la autonomía concedida a las Antillas Neerlandesas es un modelo de libre determinación, el orador desea saber qué disposiciones se están adoptando para que la población de dicho país alcance la independencia total.

47. En relación con el artículo 7 del Pacto, no considera que la información proporcionada en el informe satisfaga totalmente el objetivo de dicha disposición. Desea saber si la legislación de las Antillas Neerlandesas prohíbe realmente los castigos corporales.

48. En cuanto al artículo 27, desea saber la composición de la población de las Antillas Neerlandesas y la forma en que se aplican las disposiciones de dicho artículo en el marco jurídico del país.

49. Respecto del artículo 25, pregunta si sólo ciertos grupos de personas pueden desempeñar determinados cargos en la administración pública y cuál es la situación de la mujer en materia de acceso al empleo.

50. Finalmente, en relación con el artículo 4, pregunta en qué medida la atribución de facultades excepcionales en épocas de emergencia pública es compatible con las disposiciones del Pacto.

51. El Sr. DIEYE piensa que, en general, el informe presentado por los Países Bajos es muy satisfactorio.

52. Respecto de lo indicado sobre la pena capital, el orador desearía recibir información sobre los delitos que pueden castigarse todavía con la pena de muerte.

53. En cuanto a la tortura, en el informe se indica que los malos tratos son un delito con arreglo al Código Penal que acarrea normalmente una sentencia máxima de tres años de prisión, pero que si la víctima padece lesiones corporales graves, o muere, la pena máxima asciende respectivamente a seis y a nueve años de prisión. El orador se pregunta si esta última pena es suficiente para un delito que provoca la muerte de la víctima.

54. Refiriéndose a la cuestión de la prisión preventiva, el orador señala que un juez instructor podrá ordenarla por un período máximo de seis días, con la posibilidad de prorrogarla por otros seis días. Se pregunta si el juez instructor puede prorrogar automáticamente el período de detención o si dicha prórroga debe justificarse por el carácter de la investigación y, en este caso, qué razones pueden justificar una prórroga. En el informe se indica también que el sospechoso no puede permanecer detenido durante más de 102 días. El orador desea saber si 102 días constituyen siempre un plazo suficiente para poder terminar la investigación y si dicha disposición se observa escrupulosamente en todos los casos.

Digitized by UNOG Library

55. Existe, al parecer, cierto conflicto entre las disposiciones del artículo 11 del Pacto y la práctica observada en los Países Bajos respecto de la prisión por incumplimiento de una obligación contractual. El procedimiento pertinente descrito en el informe parece innecesariamente complicado y el orador desearía que se aclarase esta cuestión.

56. Respecto de la información proporcionada en relación con el artículo 13, parece que la legislación de los Países Bajos protege de manera satisfactoria a los extranjeros, y el orador toma nota de que se está redactando un proyecto de ley para ampliar la protección legal y la asistencia de que pueden disponer. No obstante, quisiera saber si los extranjeros tienen las mismas posibilidades que los nacionales de recurrir a los tribunales, o si están sujetos a requisitos tales como la caución de arraigo del juicio.

57. El orador pregunta si la disposición mencionada en relación con el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto, con arreglo a la cual los delitos graves cometidos en el desempeño de sus funciones por un reducido grupo especial de personas con responsabilidades de gobierno son juzgados por el Tribunal Supremo, sólo se aplica a esos grupos de personas o si es aplicable también a los que ayuden y encubran a dichas personas.

58. El Sr. Dieye tiene la impresión de que en varios países, entre ellos los Países Bajos, el grado de libertad de expresión de que gozan las personas puede entrar en conflicto con las obligaciones adquiridas por dichos países con arreglo a los convenios internacionales que limitan o prohíben ciertos tipos de expresión, por ejemplo, la apología del odio racial o religioso. También considera que podría surgir un conflicto entre la creciente aceptación por ciertos Estados, entre ellos los Países Bajos, de las uniones sin vínculo matrimonial y las relaciones homosexuales y las disposiciones del artículo 23 del Pacto, que establecen que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Le gustaría recibir información acerca de la evolución reciente en los Países Bajos en relación con las uniones consensuales y la homosexualidad.

59. El Sr. AL DOURI estima que el informe de los Países Bajos es encomiable, tanto en la forma como en el fondo. En él se demuestra que los principios establecidos en el Pacto se observan, en general, en dicho país y se están incorporando a la legislación interna. No obstante, considerando que en el informe de los Países Bajos se mencionan un proyecto de constitución y varios proyectos de ley ahora en estudio en el Parlamento, que son claramente pertinentes al Pacto, es una lástima que el Comité examine el informe en este momento y no después de haberse adoptado dicha legislación, lo que según se espera ocurrirá durante el primer semestre de 1982.

60. Le sorprende que la delegación de los Países Bajos haya rechazado totalmente las observaciones sobre el informe de los Países Bajos distribuidas por la Sección Neerlandesa de la Comisión Internacional de Juristas, documento que proporciona útiles informaciones sobre la situación jurídica y social en el país. Hubiera sido conveniente aclarar más la posición de la delegación de los Países Bajos sobre esta cuestión.

61. En relación con el artículo 1 del Pacto, la afirmación que figura en la página 1 del informe en el sentido de que el orden jurídico que vincula a los Países Bajos y las Antillas Neerlandesas no puede ser modificado unilateralmente por uno de ellos y de que para que pueda producirse cualquier cambio tiene que haber

Digitized by UNOG Library

acuerdo entre los dos, plantea una interrogante sobre la actitud del Gobierno de los Países Bajos ante los deseos del pueblo de las Antillas Neerlandesas, una vez que éste los exprese. No obstante, a ese respecto, le tranquiliza la promesa del Sr. Braam de que el Gobierno de los Países Bajos no se opondrá a la independencia de las Antillas Neerlandesas cuando llegue el momento.

62. Si bien se siente satisfecho ante la posición firme adoptada por los Países Bajos en cuanto a la libre determinación, no puede dejar de señalar la realidad de las relaciones económicas, políticas, culturales y aun militares mantenidas por el Gobierno de los Países Bajos con Israel y Sudáfrica, que son sumamente hostiles a dicho principio.

63. Respecto de los artículos 12 y 13 del Pacto, el orador acoge con beneplácito la información de que se está redactando un proyecto de ley para ampliar la protección legal y la asistencia jurídica de que disponen los extranjeros. No obstante, dicha información debe examinarse al mismo tiempo que las noticias relativas a los procedimientos sumarios de deportación iniciados contra trabajadores extranjeros, algunos de los cuales pertenecen además a las capas inferiores de la sociedad neerlandesa, en contradicción con los artículos 2 y 26 del Pacto y el artículo 4 de la actual Constitución de los Países Bajos.

64. En relación con el artículo 20 del Pacto, es sorprendente observar que en los Países Bajos puede limitarse el derecho de asociación y de reunión por motivos de orden público, pero que se considera imposible prohibir la propaganda en favor de la guerra, que amenaza el orden público internacional.

65. El Sr. TOMUSCHAT dice que los Países Bajos han presentado un informe excelente y detallado, que demuestra que la situación en ese país en materia de aplicación del Pacto es sumamente satisfactoria. Cabe elogiar al Gobierno de los Países Bajos por haberse adherido no sólo a la Convención Europea sobre Derechos del Hombre sino también al Protocolo Facultativo.

66. En la sesión anterior, se informó al Comité de que en los Países Bajos se había hecho referencia al Pacto en no menos de 48 casos. El Sr. Tomuschat desea saber si el Pacto ha servido simplemente para confirmar la interpretación de las disposiciones internas por los tribunales o si los tribunales de los Países Bajos han elaborado una norma en el sentido de que la legislación nacional debe interpretarse con arreglo a las obligaciones internacionales del país; esto sería lógico, en vista de la disposición de la Constitución de los Países Bajos con arreglo a la cual la legislación internacional prima sobre la nacional. También desearía saber si, con arreglo a dicha disposición, los tribunales de los Países Bajos han determinado alguna vez que un estatuto nacional no se ajustaba a las obligaciones asumidas con arreglo al Pacto o la Convención Europea sobre Derechos del Hombre. Pregunta asimismo si, con arreglo a la nueva Constitución, se piensa introducir un sistema de examen judicial de las leyes dictadas por el Parlamento y si las nuevas disposiciones se consideran simplemente una codificación o una evolución progresiva de las normas jurídicas existentes.

67. En la sesión anterior, se informó al Comité de que se estaba preparando legislación encaminada a eliminar distinciones injustificadas por motivos tales como la homosexualidad o el estado civil. La disposición propuesta no significa tan sólo que se eliminará la discriminación que pudieran hacer las autoridades estatales, sino que

Digitized by UNOG Library

se impondrá obligaciones a particulares, que en el futuro tendrán que aceptar un comportamiento que puede parecerles moralmente repugnante. El orador piensa que eso podría atentar contra las libertades individuales enunciadas en los artículos 18 y 19 del Pacto y espera que se estudiará cuidadosamente la cuestión.

68. La legislación de los Países Bajos es, al parecer, especialmente indulgente en materia de empleo de drogas, que se considera sólo una falta. El orador se pregunta si ese enfoque no es contrario al artículo 6 del Pacto, relativo a la necesidad de proteger por la ley el derecho a la vida. Están especialmente en peligro las vidas de los jóvenes.

69. En relación con el artículo 10 del Pacto, el orador toma nota de la institución de la Junta de Inspectores, que es sumamente encomiable.

70. Es difícil sostener que las normas existentes en relación con la prisión por deudas son compatibles con el artículo 11 del Pacto, si bien es verdad que se distingue entre mala voluntad para cumplir una obligación contractual e imposibilidad de cumplirla.

71. El orador toma nota por la información relativa al apartado a) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto que actualmente es práctica corriente contratar los servicios de un intérprete en los interrogatorios de la policía y en las comparecencias ante el ministerio público si el acusado no comprende el idioma holandés. No obstante, opina que debe tratarse de un derecho del acusado y no simplemente una práctica que pueda pasarse por alto en ciertas circunstancias. Respecto de la información relativa al apartado d) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, no considera necesario formular una reserva del tipo mencionado, habida cuenta de que en el Pacto está implícito que las actuaciones jurídicas deben realizarse ordenadamente.

72. En relación con el artículo 17, el orador pregunta cuál es la situación jurídica actual acerca de las actividades de los servicios de inteligencia, tales como la intercepción de las comunicaciones telefónicas, habida cuenta de que se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley encaminado a garantizar la vida privada de las personas en relación con las actividades del servicio de seguridad interna.

73. Refiriéndose a las observaciones de los Países Bajos sobre el artículo 20, el orador dice que nunca se ha definido adecuadamente el concepto de "propaganda en favor de la guerra". Es evidente que los que redactaron la disposición tuvieron en mente sólo las guerras de agresión y no las de defensa o liberación, si bien existen discrepancias en cuanto a lo que constituye una guerra de defensa o de liberación. También en este caso, el orador se pregunta si la disposición abarca sólo la propaganda escrita o si se la puede aplicar también, por ejemplo, a los desfiles militares públicos con exhibición de tanques y cohetes. El Comité debe tratar de aclarar el significado de "propaganda en favor de la guerra" porque mientras no quede bien definida la expresión los Estados se resistirán, tal vez con razón, a aceptar una obligación tan amplia.

74. En relación con el artículo 21 del Pacto, la declaración de que se requiere autorización para celebrar reuniones al aire libre lo incita a preguntar por qué motivos se puede negar dicha autorización. Los derechos derivados del Pacto no deben quedar librados al criterio de las autoridades administrativas

Digitized by UNOG Library

75. En el informe se indica que, a juicio de los Países Bajos, lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 24 ha de interpretarse en el sentido de que los Estados deben hacer cuanto sea posible para que todo niño tenga una nacionalidad. Por su parte, el orador opina que los Estados tienen la obligación concreta de conferir su nacionalidad a todos los niños nacidos en su territorio que, de otro modo, serían apátridas.

76. Finlamente, el orador considera que las limitaciones al derecho de voto mencionadas en los apartados d) y e) de la página 34 del informe no son razonables.

77. El Sr. BURGERS (Países Bajos) dice que al parecer se ha comprendido mal la posición de su delegación acerca del comentario presentado por la Sección Neerlandesa de la Comisión Internacional de Juristas. El orador no hizo suyo ni rechazó dicho comentario, sino dijo que, si bien su delegación no convenía totalmente en lo expuesto en él, acogía con beneplácito el interés de dicha organización en el informe de los Países Bajos y agradecía su intención de contribuir al diálogo constructivo entre el Comité y el Gobierno de los Países Bajos mediante la presentación de sus observaciones.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

Digitized by UNOG Library